

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 27-2019-OS/DSE/STE

Lima, 29 de enero del 2019

<p>Expediente: EOT-2019-001 SIGED: 201900012513 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de solicitud Solicitante: HIDRANDINA S.A. Fecha de interrupción programada: 10 de febrero de 2019</p>

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante Carta N° GR/F-154-2019 recibido el 22 de enero de 2019, HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones para ejecutar trabajos de conexión de la Central de Cogeneración Térmica de la empresa Agroindustriales San Jacinto en barras 13.8 kV de su Subestación de Transformación San Jacinto.

Los trabajos están programados para realizarse el domingo 10 de febrero de 2019, en el horario de 07:00 a 12:00 horas y permitirá la interconexión al SEIN de la central.

Durante el periodo se interrumpirá el servicio eléctrico de las localidades de San Jacinto Pueblo, Moro, Jimbe, Pamparomás y anexos en los distritos de Nepeña, Moro y Cáceres del Perú en la provincia de Santa, correspondiente al área de suministro eléctrico de la Subestación de Transformación San Jacinto, cuya demanda afectada será de aproximadamente 4.00 MV.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 Conforme lo dispuesto en el inciso b) de la Tercera Disposición Final Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, un Suministrador podrá solicitar a la Autoridad ser exonerado del pago de las compensaciones correspondientes, cuando prevea que el deterioro de la calidad

del servicio eléctrico en una zona y periodo determinados se producirá por causa de reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes.

- 2.4 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.
- 2.5 Respecto al proyecto "Conexión al SEIN de la Central de Cogeneración San Jacinto de 21.7 MW":

- El 4 de enero del 2017, mediante carta COES/D/DP-010-2017, el COES-SINAC dio su conformidad al Estudio de Pre Operatividad presentado por Agroindustria San Jacinto (en adelante, AISJ), para la conexión al SEIN de la Central Térmica San Jacinto, ubicada en el Centro Poblado San Jacinto del distrito de Nepeña, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, la cual consiste en un turbo generador de 21.71 MW.
- Mediante Resolución Directoral N° 350-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 16 de agosto de 2016 y, su aclaratoria Resolución Directoral N° 205-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM de fecha 13 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, otorga a AISJ la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado por AISJ para la implementación del turbo generador.
- Con Resolución Ministerial N° 256-2017-MEM/DM de fecha 12 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2017, AISJ obtuvo la **Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables**, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de AISJ.
- Conforme al Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 501-2017, la puesta en servicio de la Central Térmica de AISJ ocurrió el 28 de junio de 2017. Actualmente, produce energía eléctrica destinada a abastecer la demanda de la planta industrial de AISJ, sin embargo, conforme lo dispone el Contrato de Concesión N° 501-2017, AISJ tiene previsto conectarse al SEIN a través de la SET San Jacinto. Para ello, contará con una línea en 13.2 kV que se conectará a SET San Jacinto de propiedad de HIDRANDINA.
- La conexión al SEIN de la Central de Cogeneración de AISJ con fines de exportación de energía, beneficiará la oferta de energía en la zona norte del país.

- 2.5. De acuerdo a la información proporcionada sobre el proyecto, el alcance de los trabajos programados comprende actividades previas y actividades con corte de servicio:

Actividades previas

En la sala de control de la SET San Jacinto, AISJ ha implementado una celda switchgear en 13.2 kV, 1250 A, 31.5 kA que recibirá los cables de energía procedentes de la Central de Cogeneración proveniente de AISJ. Asimismo, ha implementado una celda de enlace en 13.2

kV, 630 A, 25 kA para la interconexión de la nueva celda switchgear y una celda existente en 13.2 kV; además, de tableros de rectificador cargador de baterías 125 Vdc, tablero de distribución 220 Vac, gabinetes de comunicación y tablero de barra colectora para puesta a tierra.

Actividades con corte de servicio

La conexión de la Central de Cogeneración San Jacinto de 21.7 MW al SEIN se ejecutará en las barras rígidas verticales que derivan de la barra principal en 13.2 kV de la celda SJC103, alimentador Moro Jimbe - Pamparomás (antes del interruptor de potencia), para ello, ha considerado las siguientes actividades:

- Maniobras de apertura de interruptor e instalación de puestas a tierra.
- Desmontaje de tapas metálicas para acceder a barras de cobre verticales fases R-S-T
- Instalación de pletina de cobre de 50x5mm para derivación de barra principal
- Instalación y ajustes de terminal de compresión 120 mm²
- Peinado y rotulado de cable seco N2XSY
- Retiro de puestas a tierra y maniobras de cierre de interruptor y reposición del servicio

- 2.6. Asimismo, HIDRANDINA señala que los trabajos programados en la SET San Jacinto en 138/13.2 kV, afectará toda la barra en 13.2 kV (alimentadores SJC-101, SJC-102 y SJC-103), resultando afectados durante el tiempo que duren los trabajos.
- 2.7. El tiempo programado de 5 hrs. (desde las 07:00 hrs. hasta las 12:00 hrs.) para la ejecución de los trabajos se ajusta al tiempo óptimo de indisponibilidad del servicio requerido para la realización de trabajos similares. El cronograma que figura en el Anexo N° 1, de la presente resolución se muestra el sustento del tiempo de las interrupciones mencionadas.
- 2.8. De la información presentada por HIDRANDINA mediante el Informe Técnico N° 001-2018, se determina que la solicitud se adecúa a lo establecido en el Procedimiento. En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el Procedimiento, corresponde declarar fundada la solicitud.
- 2.9. Sin perjuicio de lo mencionado, se deberá adoptar previsiones en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Procedimiento "Supervisión de la Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.
- 2.10. Cabe precisar que este pronunciamiento se ajusta exclusivamente al marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD "Procedimiento para la exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", por lo que no es vinculante respecto de cualquier otra gestión que podría realizar el solicitante ante otro concesionario, entidades públicas o privadas y/o usuarios.
- 2.11. En tal sentido, HIDRANDINA debe coordinar con la empresa concesionaria de distribución para efectuar la comunicación sobre el corte programado a los usuarios afectados por dicha interrupción, con 48 horas (como mínimo) de anticipación; gestión que se podrá realizar en forma directa (mediante volantes o comunicación escrita) y/o través de cualquier medio de difusión local, según corresponda.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 27-2019-OS/DSE/STE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensación presentada por la empresa HIDRANDINA S.A., materia de la Carta N° GR/F-154-2019, por las consideraciones expuestas.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

ANEXO N° 1

